

383L0253

N° L 143/36

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

2. 6. 83

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 25 de mayo de 1983

por la que se modifica la Directiva 82/400/CEE por la que se modifica la Directiva 77/391/CEE por la que se establece una acción complementaria de la Comunidad para la erradicación de la brucelosis, de la tuberculosis y de la leucosis bovina

(83/253/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽³⁾,

Considerando que la Directiva 82/400/CEE ⁽⁴⁾ ha establecido, en particular, una acción complementaria de la Comunidad para la erradicación de la brucelosis, de la tuberculosis y de la leucosis bovina;

Considerando que resulta necesario reagrupar el conjunto de gastos relativos a las diferentes acciones llevadas a cabo por la Comunidad en el sector veterinario en el capítulo de gastos correspondientes al sector agrícola, para garantizar una mejor transparencia de la asignación de créditos;

Considerando que, para someter los gastos comunitarios relacionados con la acción antes citada a normas financieras y monetarias y a procedimientos adecuados, conviene hacer aplicables en este sector *mutatis mutandis* los artículos respectivos del Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1980, relativo a la finan-

ciación de la política agrícola común ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3509/80 ⁽⁶⁾, así como por el Reglamento (CEE) n° 129/78 del Consejo, de 24 de enero de 1978, referente a los tipos de cambio que se deben aplicar en el marco de la política común de las estructuras agrícolas ⁽⁷⁾,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En la Directiva 82/400/CEE se incluirá el artículo siguiente:

«Artículo 7bis

Se aplicarán *mutatis mutandis* el Reglamento (CEE) n° 129/78 y los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) n° 729/70.»

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de mayo de 1983.

Por el Consejo

El Presidente

I. KIECHLE

⁽¹⁾ DO n° C 299 de 16. 11. 1982, p. 8.

⁽²⁾ DO n° C 68 de 14. 3. 1983, p. 86.

⁽³⁾ DO n° C 77 de 21. 3. 1983, p. 3.

⁽⁴⁾ DO n° L 173 de 19. 6. 1982, p. 18.

⁽⁵⁾ DO n° L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.

⁽⁶⁾ DO n° L 367 de 31. 12. 1980, p. 87.

⁽⁷⁾ DO n° L 20 de 25. 1. 1978, p. 16.